



APRUEBA CONVENIO DE ELECTRIFICACION RURAL QUE  
INDICA

RESOLUCION EXENTA N°

**1517**

ARICA, 05 AGO. 2016

**VISTO:**

1. Convenio de Electrificación Rural Extensión de Red de Servicio Público, de fecha 01 de agosto de 2016, suscrito entre el **Gobierno Regional de Arica y Parinacota** y la **Empresa Eléctrica de Arica S.A.**, para la ejecución del proyecto denominado "**Construcción Electrificación Acha Etapa 5, Comuna de Arica**" Código BIP 30361281-0.
2. Anexo Carta Compromiso de Cumplimiento de la Legislación Ambiental, de fecha 01 de agosto de 2016.
3. Resolución Exenta N° 1362 de fecha 18 de julio de 2016, que establece los Términos Técnicos de Referencia para la presente iniciativa.
4. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.757, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley N° 19.886 de Compras Públicas y su Reglamento; ley N° 20.882, sobre Presupuesto del Sector Público año 2016; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto señalado en el N° 1 de los Vistos fue aprobado por el Consejo Regional de Arica y Parinacota, según Certificado N° 28/2016, de fecha 29 de enero de 2016, emitido por el Secretario Ejecutivo del referido ente colegiado.

**RESUELVO:**

1. **Apruébese** Convenio de Electrificación Rural Extensión de Red de Servicio Público, de fecha 01 de agosto de 2016, suscrito entre el **Gobierno Regional de Arica y Parinacota** y la **Empresa Eléctrica de Arica S.A.**, señalado en el numeral 1 de los Vistos, el que se llevará a efecto conforme a lo dispuesto en el convenio, el cual se entiende parte integrante de la presente resolución.

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, inciso segundo, de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, se inserta el convenio aprobado, cuyo tenor es el siguiente:

**"CONVENIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL  
EXTENSIÓN DE RED DE SERVICIO PÚBLICO  
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
Y  
EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A.**

En Arica, a 01 de agosto de 2016, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, Rol Único Tributario número 61.978.890-7, Persona Jurídica de Derecho Público, en adelante el "Gobierno Regional", representada por su Intendente y Órgano Ejecutivo,

doña Gladys Cristina Acuña Rosales, cédula de identidad número 12.909.953-4, chilena, casada, abogada, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775, comuna de Arica; y EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A., Rol Único Tributario número 96.542.120-3, sociedad anónima distribuidora de energía eléctrica, representada por don Andrés Guillermo Sepulveda Alcaíno, cédula de identidad número 10.967.703-5, y por don Oscar Israel Jerez Lira, cédula de identidad número 12.880.286-K, todos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano número 731, comuna de Arica, en adelante e indistintamente "EMELARI" o la "Empresa", han acordado suscribir el siguiente convenio de Electrificación Rural.

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Las partes antes individualizadas, dejan expresa constancia que para la celebración del presente CONVENIO, se tienen como antecedentes las siguientes consideraciones:

- Que, el Gobierno Regional puede contratar directamente con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante F.N.D.R., la ejecución de proyectos de electrificación rural aprobados para la Región, proyectos que serán supervisados por el Gobierno Regional, según lo expresa la Ley de Presupuestos del Sector Público del presente año.
- De acuerdo al número 4 de la Glosa 02 de la Partida: Ministerio del Interior: Gobiernos Regionales, de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el presente año, en adelante la "Ley de Presupuestos" y del acuerdo del Consejo Regional según consta en certificado N°28/2016, de fecha 29 de enero de 2016, se señala que con recursos del F.N.D.R., se pueden otorgar subsidios a empresas de los sectores público o privado, para la ejecución de proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, generación de electricidad y telefonía celular y comunicaciones.
- Que, para la ejecución del presente proyecto, la empresa extenderá su red de servicio público eléctrico de distribución fuera de su actual zona de concesión, con el propósito que el sector rural comprendido en el mismo quede eléctricamente urbanizado.
- Este proyecto se materializará tanto con el subsidio del Estado a la inversión, referido precedentemente, como con el aporte a la electrificación rural que la Empresa ha comprometido a título de inversión propia. Los montos de ese subsidio y de dicho aporte, se indican en la cláusula segunda del presente convenio.
- Que, las obras deben realizarse considerando la Resolución Exenta 1362, de 2016, que establece los Términos Técnicos de Referencia para la presente iniciativa.

**SEGUNDO: DE LA ELECTRIFICACIÓN A EJECUTAR**

Por el presente instrumento el Gobierno Regional encomienda a la Empresa y ésta acepta, la ejecución del siguiente Proyecto de Electrificación Rural, que implica la extensión y puesta en servicio de su red de distribución de servicio público eléctrico fuera de su actual zona de concesión:

ÍTEM	ASIG	ST	NOMBRE PROYECTO	COMUNA	CODIGO BIP	APORTE FNDR Año 2016
02	004	31	CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN ACHA ETAPA 5, COMUNA DE ARICA.	ARICA	30361281	M\$ 70.927.-

La electrificación rural objeto del presente convenio y los elementos de instalaciones que la conforman, se encuentran descritos en el plano N° 407/12, el que firmado por los comparecientes en 2 (dos) ejemplares, forma parte integrante del presente convenio.

Las obras que se singularizan en el plano referido son las siguientes:

- Construcción de aproximadamente 1.170 metros de línea Bifásica de Media Tensión, construida en conductor de cobre N° 5 AWG., sobre postes de hormigón armado de 11,5 mt.), con sus correspondientes estructuras, anclajes y accesorios.
- Instalación de cuatro transformadores de 25 KVA, con los correspondientes equipos de protección en alta (fusibles) y baja tensión (interruptor termo-magnético).
- Construcción de red de baja tensión en 1.250 mts. aproximados de red de baja tensión en conductor de aluminio pre-ensamblado Calpe de 3 x 35 mm + 1 x 50 mm.
- Construcción de puestas a tierra de servicio y de protección en cada una de las cuatro subestaciones.
- No se considera alumbrado público.

Finalizada la electrificación, los beneficiarios podrán optar al crédito para la construcción de sus respectivas instalaciones interiores eléctricas que la Empresa ofrece en estos casos.

La Empresa deberá, durante el período de ejecución de la electrificación, colocar un cartel ubicado en un lugar visible, que señale que ella está siendo construida total o parcialmente con aportes del Gobierno Regional, cartel que deberá estar conforme con las especificaciones del Manual de Normas Gráficas del Gobierno Regional, conocido de las partes. El costo de dicho cartel se hará con cargo a la Empresa.

La Empresa asume la responsabilidad de la correcta y oportuna ejecución de las obras de electrificación indicadas en la descripción de las obras, con estricto cumplimiento de las normas legales, técnicas y reglamentarias que rigen sobre la materia.

El Gobierno Regional podrá solicitar informes periódicos en cuanto a la ejecución de las obras, los cuales deberán ser respondidos por escrito a más tardar siete días hábiles después de despachada la solicitud de la oficina de partes del Gobierno Regional.

La Empresa, se obliga a entregar cualquier información que se solicite para determinar la correcta inversión del subsidio.

Las cantidades de obras detalladas son aproximadas, pudiendo variar con el estudio definitivo.

No obstante lo anterior, es decir, el carácter referencial de estas obras, puesto que el objeto de este convenio es la extensión de la red de servicio público eléctrico a la zona geográfica indicada en el plano eléctrico referido precedentemente, toda disminución del total de esta obra, que sea igual o superior a un 10%, deberá ser previamente pactada entre las partes.

### **TERCERO: DEL SUBSIDIO**

El Gobierno Regional con cargo al F.N.D.R. aportará como subsidio el monto de M\$ 70.927 de pesos a la Empresa para la ejecución de las obras de electrificación rural mencionadas. Esta cantidad no devengará reajustes ni intereses.

El aporte del Gobierno Regional, con recursos del F.N.D.R., en moneda nacional, ascendente a la suma de M\$ 70.927 de pesos, se pagará a la Empresa, de acuerdo a la siguiente forma:

- a. El cincuenta por ciento del monto total del subsidio en forma anticipada, según solicitud formal de EMELARI, que el Gobierno Regional se obliga a pagar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que EMELARI haya entregado la boleta de garantía bancaria por resguardo del anticipo, por igual monto
- b. El saldo restante se pagará una vez construida y conectada la red de servicio público eléctrico correspondiente a este Proyecto de Electrificación Rural. Para este efecto, el Proyecto de Electrificación Rural se entenderá construido y conectado desde el envío al Gobierno Regional de una copia de la comunicación de la puesta en servicio de las obras a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123° del DFL 4/20.018

LGSE DEL Ministerio de Economía, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos o LGSE.

Dentro de treinta días corridos contados desde la declaración de la puesta en servicio, referida en el párrafo precedente, la Empresa enviará al Gobierno Regional un listado con la singularización de los puntos de suministro conectados a esa fecha a la red de servicio público eléctrico de la empresa, ubicados dentro de la zona de concesión extendida conforme al presente proyecto de electrificación rural.

**CUARTO: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución de las obras descritas en la cláusula segunda será de ciento ochenta días corridos, desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de concesión respectivo.

En el caso que las instalaciones eléctricas sólo ocupen bienes nacionales de uso público, la Empresa solicitará al Director Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (S.E.C.), de la Región de Arica y Parinacota, permiso para efectuar extensiones provisionarias de sus líneas de distribución fuera de la zona de concesión, en conformidad a lo establecido en el artículo 30° de la LGSE. En este caso, el plazo de ejecución será de ciento ochenta días corridos, contados desde la fecha de otorgamiento de la respectiva Resolución Exenta.

La Empresa, solicitará la concesión o el permiso de extensión provisoria, en su caso, dentro de 30 días siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos, esto es, la suscripción por ambas partes de este convenio y el levantamiento del acta de entrega del terreno.

Además, la Empresa contará con un plazo de sesenta días corridos contados desde la reducción a escritura pública del decreto supremo de concesión o desde la notificación a la empresa de la resolución exenta, según corresponda, para solicitar los demás derechos o permisos de ejecución de trabajos ante los organismos públicos que correspondan.

El plazo de ejecución de las obras se suspenderá por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia no imputable a la Empresa.

**QUINTO: TARIFA A BENEFICIARIOS**

El suministro de energía eléctrica a los beneficiarios se efectuará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Los consumos se pagarán de acuerdo a las tarifas que elijan los consumidores, de entre las opciones que correspondan a los precios vigentes, en el momento de suscribir los convenios de suministro con la empresa, en conformidad con la LGSE y su Reglamento.

**SEXTO: DERECHOS DE PASO Y SERVIDUMBRES**

En caso que para la ejecución del Proyecto de Electrificación Rural (P.E.R.) materia de este convenio, sea necesario el establecimiento de una o más servidumbres sobre inmuebles, corresponderá a la Empresa la elaboración del o los planos especiales de servidumbres, que se requiera para el emplazamiento de instalaciones eléctricas en bienes raíces de terceros, el o los cuales se incluirán en la solicitud de concesión respectiva que se enviará al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En dicha solicitud de concesión definitiva se requerirá que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ponga en conocimiento del o los afectados el o los planos especiales de servidumbre, mediante su notificación por intermedio de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, conforme lo establecido en el artículo 27° del DFL 4/20.018, LGSE.

En la eventualidad que los afectados por servidumbres eléctricas exijan el pago de indemnizaciones, estas serán de cargo del Gobierno Regional, quien en todo caso podrá requerir la suspensión de la ejecución del proyecto a la Empresa, debiendo esta última retirar la solicitud de concesión presentada.

Además, el Gobierno Regional podrá solicitar al Consejo Regional la eliminación de la priorización efectuada para el proyecto cuya ejecución se suspenda conforme a lo expresado en el párrafo anterior, con el propósito de favorecer otros proyectos de Electrificación Rural que no contemplen el pago de tales indemnizaciones.

La empresa renuncia a cualquier acción contra el Gobierno Regional, por los costos incurridos en la preparación y tramitación de este Proyectos de Electrificación Rural cuya ejecución se suspenda de conformidad a lo estipulado en la presente cláusula.

**SEPTIMO: DE LA SUPERVISION DEL PER**

El Gobierno Regional se obliga a realizar a lo menos una visita en conjunto con la Empresa a las obras de electrificación en ejecución, pudiendo constatar el avance y o el término del proyecto de electrificación rural.

La Empresa otorgará al Gobierno Regional todas las facilidades para realizar las visitas a las obras materia del presente convenio de electrificación rural.

**OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

Se podrá dar término anticipado al presente convenio, con el acuerdo expreso de las partes, una vez comprobada la imposibilidad técnica de ejecutar el proyecto en la forma convenida.

Además, el Gobierno Regional se reserva la facultad de resolver administrativamente el presente convenio, en caso de incumplimiento grave de la Empresa.

El término anticipado del convenio, de acuerdo al párrafo anterior se deberá realizar mediante resolución del Intendente, la cual será enviada a toma de razón de Contraloría Regional.

Se entenderá que **la Empresa** incumple gravemente el convenio, de producirse una o más de las causales de caducidad de la concesión previstas en la LGSE y su Reglamento, en especial en sus artículos 39° y 53°, respectivamente. Esto es:

- a) Si la empresa no redujere a escritura pública el decreto de concesión.
- b) Si no se iniciaren los trabajos dentro de los plazos señalados en el decreto de concesión.
- c) Si no se hubiesen ejecutado por lo menos los dos tercios de las obras dentro de los plazos establecidos en el decreto de concesión y no mediare fuerza mayor.

**NOVENO: PROPIEDAD DE LAS OBRAS Y PLAZOS DE OPERACIÓN**

En su situación de propietaria y concesionaria de las instalaciones de distribución de energía eléctrica descritas en la cláusula segunda, la Empresa será responsable del mantenimiento y conservación de éstas, conforme a lo establecido en la Ley; así como, de prestar el servicio público eléctrico bajo los parámetros de continuidad y calidad exigidos por la legislación eléctrica y fiscalizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**DÉCIMO: GARANTÍA DEL CONVENIO**

En consideración a que el presente convenio no reviste el carácter de convenio de obra pública, en los términos que dispone el decreto con fuerza de Ley número 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y en el decreto número 75 de 2004, que contiene el Reglamento para convenios de Obras públicas y además, teniendo presente lo dispuesto en la cláusula tercera del presente instrumento, esto es, que el subsidio se entregará a **la Empresa** una vez construida la red de servicio público eléctrico

correspondiente a este Proyecto de Electrificación Rural, es decir, al término de la completa ejecución de este proyecto, el **Gobierno Regional** no podrá exigir en esta oportunidad a la Empresa la entrega de una Boleta de Garantía Bancaria por el adecuado uso de subsidio.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota entregará anticipadamente hasta el 50% del total de los recursos disponibles para el subsidio contemplado en este convenio, la Empresa entregará al momento de la firma del presente convenio, una Boleta de Garantía a nombre del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, equivalente al monto solicitado indicado en la cláusula tercera precedente, con vigencia igual al plazo de ejecución de las obras. De este modo, el Gobierno Regional deberá devolver la boleta de garantía a la Empresa dentro de los treinta días corridos posteriores a la ejecución total de las obras, conforme lo indica la cláusula tercera del presente convenio.

#### **UNDECIMO: MULTAS**

Si **EMELARI** no ejecuta las obras de extensión del servicio público eléctrico de distribución dentro de los plazos establecidos en el respectivo decreto de concesión y se determina que esta dilación le es imputable, deberá pagar una multa diaria de 1 UF al Gobierno con un tope máximo de 50UF. Regional. En este último caso, se entenderá que se está en presencia de un incumplimiento grave por parte de la empresa, procediendo conforme lo dispone la cláusula Octava del presente convenio.

Además, la Empresa concesionaria queda sujeta a las multas y demás sanciones que procedan en conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 8.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en relación a los artículos 6° y siguientes del D.S. N° 119 del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento de Sanciones en materia de Electricidad y Combustibles.

#### **DUODECIMO: COMPROMISOS ADICIONALES**

Por el presente instrumento, la Empresa se obliga a cumplir con las siguientes condiciones adicionales:

- a) Los bienes adquiridos y servicios contratados para la ejecución de los proyectos indicados en la cláusula segunda y financiados con los recursos del subsidio, deberán ser destinados exclusivamente para los fines propios del mismo;
- b) Se deberán observar las medidas de protección ambiental previstas en el marco del Programa de Electrificación Rural de Chile, documento que se adjunta al presente Convenio como su **Anexo CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL** y que se entiende forma parte integrante de éste para todos los efectos legales;
- c) Deberá entregar las facilidades necesarias para que la Subsecretaría de Desarrollo Regional (**SUBDERE**), la Comisión Nacional de Energía (**CNE**) o el Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**), o bien, la firma auditora independiente que designe SUBDERE y o el BID, examinen los bienes, lugares, trabajos y construcciones de este proyecto;
- d) Deberá entregar a SUBDERE, CNE, al BID, a la Contraloría General de la República y a los auditores independientes que designe SUBDERE y/o el BID, toda la información que soliciten con relación al proyecto, según corresponda.

#### **DÉCIMO TERCERO: CONSIDERACIONES FINALES**

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente convenio se suscribe en cuatro copias quedando dos ejemplares en poder del Gobierno Regional y dos en poder de la Empresa.

#### **DÉCIMO CUARTO: DECLARACIONES**

Por el presente acto, la Empresa declara lo siguiente:

1. Que no ha sido condenada por prácticas antisindicales, infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursables establecidos en el Código Penal, dentro de los anteriores dos años, en conformidad con o dispuesto en el inciso primero, del artículo 4 de Ley 19.886.
2. Que, para efectos del presente convenio, no contratará a funcionarios del Gobierno Regional, como tampoco sus cónyuges o a las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. La misma limitación regirá respecto de las personas jurídicas en la que alguno de sus socios o miembros de su directorio, según sea la naturaleza de la sociedad, tengan la misma calidad.

**DECIMO QUINTO: PERSONERÍAS**

La personería de doña **Gladys Cristina Acuña Rosales**, en su calidad de Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional e Intendente Regional, consta del Decreto N° 1.128 de fecha 25 de agosto de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don **Andrés Guillermo Sepulveda Alcaíno y de don Oscar Israel Jerez Lira**, para actuar a nombre y en representación de Empresa Eléctrica de Arica S.A., consta de escritura pública de fecha 19 de junio de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Firmado GLADYS ACUÑA ROSALES, INTENDENTA GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA (Posee un timbre y una firma ilegible); **Andrés Guillermo Sepulveda Alcaíno y de don Oscar Israel Jerez Lira**, REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA ELECTRICA DE ARICA S.A. (Posee una firma ilegible)"

**CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL**

En Arica, a 01 de agosto de 2016, **Empresa Eléctrica de Arica S.A.**, en adelante **EMELARI** se compromete a respetar la legislación ambiental vigente en la República de Chile, respecto al emplazamiento, operación y explotación de las redes de servicio público eléctrico relativas al PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) denominado **CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN ACHA ETAPA 5.**

Sin que la enunciación que se hace a continuación sea taxativa, **EMELARI** se obliga a:

1. Emplazar sus instalaciones, procurando la menor contaminación visual posible.
2. En lo posible, no cortar o podar los árboles; y de ser necesario su poda, usar técnicas adecuadas para preservar las especies arbóreas.
3. No emplazar líneas que conduzcan electricidad cuya tensión supere los 23 kilovoltios.
4. Retirar todos los escombros o residuos ocasionados o que provengan del emplazamiento, operación y/o mantención de sus instalaciones y depositarlos o botarlos en lugares autorizados y destinados para esa finalidad.
5. No quemar aceites, grasas, neumáticos y cualquier otro residuo sólido.
6. Emplear sólo materiales autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o por el organismo competente que corresponda, en la construcción y mantenimiento de sus instalaciones.
7. Fiscalizar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad, dictadas por la autoridad y por **EMELARI**, por parte del personal que intervenga en los trabajos de emplazamiento, operación y mantenimiento de sus instalaciones.
8. Evitar que el personal que intervenga en los trabajos efectuados en sus instalaciones, arroje cualquier desecho sólido o líquido en el lugar de trabajo o dañe en cualquier forma el entorno.

9. Evitar que el personal que intervenga en los trabajos efectuados en sus líneas, retire o dañe especies naturales, animales o vegetales, o bienes minerales existentes en el hábitat donde se emplacen éstas.
10. Si durante la ejecución de las obras, se encuentran restos o elementos, naturales o artificiales, arqueológicos, antropoarqueológicos o paleontológicos, se suspenderán los trabajos y se dará aviso inmediato a la autoridad correspondiente acerca de esos hallazgos.

3.- La imputación presupuestaria para el total cumplimiento del presente Convenio, será con cargo al Código BIP 30361281-0, conforme al Subtítulo 31, ítem 02, asignación 004 del presupuesto del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



OSV/jmg

Distribución física:

1. Oficina de partes

Distribución digital

1. DIPLAN
2. Profesional Roberto Ahumada Villarroel
3. La indicada a través del profesional a cargo
4. Dpto. Jurídico